

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

- Que mediante Oficio con Radicado N° 112-1507 de Junio 17 de 2013, el Señor Edgar Alexander Osorio, en calidad de Alcalde del Municipio de la Unión, solicita a la Corporación visita de inspección a la cantera El Guarango con el fin de aclarar lo relacionado con los términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental por parte del señor Efraín Pérez operador de la cantera El Guarango.
- Que con Informe Técnico N° 131-1196 de Agosto 23 de 2013, se atiende la solicitud anterior y se recomienda, que se lleve a cabo la suspensión de la actividad minera toda vez que el frente de explotación se localiza en la zona de protección que hace parte del Acuerdo Corporativo 250 de 2011, y se evidencia la afectación ambiental producto de la intervención a los bosques en la zona de protección.
- Posteriormente mediante Auto N° 131-1266 de Agosto 26 de 2013, se impone Medida Preventiva de suspensión de actividades de la explotación minera en la Cantera el Guarango, en el área que se encuentra afectada por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, y se le informa al señor EFRAIN PREZ ALVAREZ que:
  1. *"Puede continuar con la actividad de explotación minera en la Cantera El Guarango solo en el área que no esté afectada por el Acuerdo 250 de 2011 de CORNARE, siempre y cuando la explotación se realice de manera técnica, implementando medidas de manejo ambiental para evitar daños a los recursos naturales."*

2. *La explotación se deberá realizar sujetándose a lo dispuesto en la Ley 1382 del 2010 y su Decreto reglamentario 0933 del año 2013 en materia ambiental, y mientras se pronuncia la autoridad minera sobre el trámite de legalización.*
  3. *Solo en el momento que la autoridad minera le otorgue el título minero producto de la legalización, se procederá por parte de Cornare a la entrega de los Términos de Referencia para la elaboración del EIA como requisito para el trámite de Licencia Ambiental.”*
- *Que mediante Oficio N° 131-4665 de Noviembre 05 de 2013, el Señor Efraín Pérez Álvarez, solicita a la Corporación el levantamiento de la medida preventiva impuesta.*
  - *Que con Informe Técnico N° 131-1569 de Noviembre 27 de 2013, de Control y Seguimiento se realizó la verificación del cumplimiento de recomendaciones realizadas por la Corporación, en donde se pudo concluir que:*
    1. *Que el señor Efraín Pérez Álvarez, se encuentra incumpliendo la medida preventiva de suspensión de actividades interpuesta mediante Auto No. 131-1266 de agosto 26 de 2013.*
    2. *El señor Efraín Pérez Álvarez realizando tala de bosque nativo en la zona de explotación, sin contar con los respectivos permisos ante la Corporación.*
    3. *Se continúa con la explotación de material de cantera en zona de protección delimitada por el Acuerdo Corporativo 250 de Agosto de 2011.*
    4. *Las coordenadas presentadas por el señor Efraín Pérez Álvarez en el oficio radicado No. 131-4682 de noviembre 6 de 2013, en las cuales se pretende continuar la explotación minera, se encuentran localizadas totalmente en zona de protección.*

En el mismo Informe Técnico se hicieron las siguientes recomendaciones:

- *Suspender las actividades de explotación minera que se vienen desarrollando en zona de protección, dando estricto cumplimiento a la medida preventiva interpuesta mediante Auto No. 131-1266 de Agosto 26 de 2013.*
- *El señor Efraín Pérez Álvarez, deberá reforestar con especies nativas la zona donde se llevo a cabo la tala de árboles.*
- *No se debe acoger la información presentada mediante oficio Radicado 131-4682 de noviembre 06 de 2013, atendiendo las observaciones y conclusiones del presente informe.*

Que mediante Auto N° 112-0613 de Diciembre 11 de 2013, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor Efraín Pérez Álvarez, se ratifica y se mantiene en firme la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 131-1266 de Agosto 26 de 2013 y no se acoge la información presentada mediante Oficio N° 131-4665 de Noviembre 05 de 2013.

- Que posteriormente mediante Acta Compromisoria N° 131-1495 de Diciembre 13 de 2013, el señor Efraín Pérez Álvarez se compromete a cumplir los acuerdos para dar solución a la problemática ambiental generada con la explotación minera.
- Que mediante Oficio N° 131-0746 de Febrero 14 de 2014, el señor Efraín Pérez Álvarez, da respuesta al Acta Compromisoria N° 131-1495 de Diciembre 13 de 2013.
- Que mediante Oficio N° 131-0317 de Marzo 26 de 2014, se le informa al Señor Efraín Pérez Álvarez que toda vez que mediante Resolución 110063 de Noviembre 14 de 2013, se rechazó por parte de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, la solicitud de formalización minera con radicado OEA-11482 y que amparaba la actividad de explotación de material de recebo en la Cantera el Guarango, no es procedente evaluar la información suministrada y se informa que deberá de manera inmediata cesar todo tipo de actividad minera so pena de ser objeto de las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.
- Que mediante informe técnico de control y seguimiento con Radicado No.131-0869 del 15 de septiembre de 2015, para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto No.112-0613 de Diciembre 11 de 2013, el Acta Compromisoria No.131-1495 de diciembre 13 de 2013 y el oficio 131-0317 de marzo 26 de 2014, se pudo concluir que :
  - *"En la Cantera El Guarango propiedad del Señor Efraín Pérez Álvarez, se continúan desarrollando las labores de explotación de material de cantera, sin contar con los permisos legales de autorización de explotación por parte de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, e incumpliendo las recomendaciones realizadas por parte de la Corporación, las cuales le fueran notificadas mediante Oficio Radicado N°131-8746 de Febrero 14 de 2014.*
  - *No se evidencia en la Cantera el Guarango, que se vengán realizando actividades de recuperación y mitigación, tendientes al cierre de la actividad minera."*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### **Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 *“En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado”*

Que en cumplimiento del artículo mencionado, las omisiones que fueron ejecutadas por el presunto infractor, las cuales se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Para el día el 17 de junio de 2015, fecha en que se realizó la visita de control y seguimiento, se continuaba con las actividades de explotación de material de cantera, sin título ni licencia en zona de protección delimitada por el Acuerdo Corporativo 250 de Agosto 10 de 2011, generando daños al medio ambiente de manera reiterativa e incumpliendo el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literales a,b,c,g y j, y las recomendaciones realizadas por parte de la Corporación, las cuales fueron notificadas mediante Oficio con Radicado 131-1266 del 26 de agosto de 2013.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos se generó el informe técnico con radicado No.131-0869 del día 15 de septiembre del 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

#### **(...) 25. OBSERVACIONES:**

- *El día 17 de Junio de 2015, se realizó visita de Control y Seguimiento a la Cantera El Guarango, en el recorrido realizado se pudo evidenciar que se continua con la explotación de material de cantera, incumpliendo con la recomendación realizada mediante el Oficio N° 131- 0317 de Marzo 26 de 2014.*
- *Según lo manifestado por el señor Efraín Pérez, el material que se viene sacando de la cantera, corresponde al generado por las adecuaciones de*

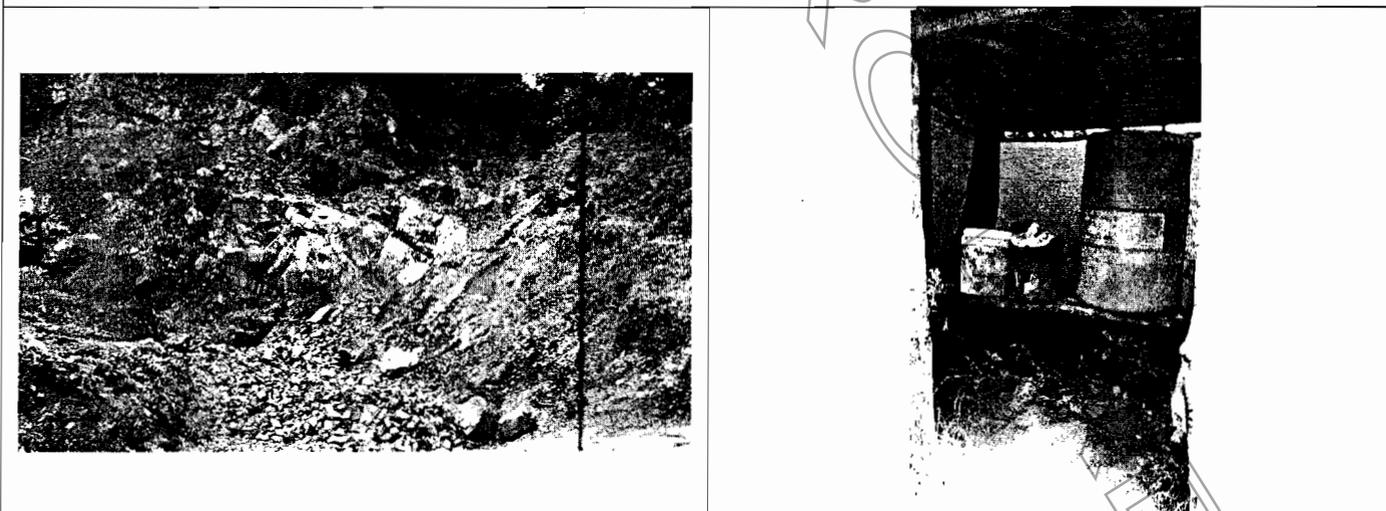
taludes, sin embargo el mismo está siendo comercializado, a pesar de que se le fue negada la solicitud de legalización ante la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante la Resolución No 110063 de Noviembre 14 de 2013, de igual manera, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia ordena cesar todo tipo de actividad minera en el predio.

- Mediante Oficio Radicado N°131-8746 de Febrero 14 de 2014, el señor Efraín Pérez Álvarez, presenta escrito, donde expone el cronograma con las labores de explotación y adecuación de taludes que llevará a cabo, sin embargo, la oficina jurídica de Cornare le responde que no es procedente la evaluación de la información ya que no se cuenta con permiso otorgado por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, para continuar con las labores de explotación.
- En la visita realizada no se evidencia que se estén llevando a cabo labores de recuperación de las áreas intervenidas, o labores de recuperación y mitigación, tendientes al cierre de la actividad, toda vez que se continúa con las labores de explotación de material de cantera.

### REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA VISITA REALIZADA



Fotos 1 a 4. Actividades de explotación en la Cantera el Guarango



**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión de todas las actividades de explotación minera en la Cantera el Guarango.	Marzo 26 de 2014		X		Se continúa con la explotación de material de cantera, sin contar con los permisos por parte de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquía y en el área que se encuentra afectada por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011.

**b. Del caso en concreto.**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.131-0869 del día 15 de septiembre del 2015, se puede evidenciar que el señor **EFRAIN PEREZ ALVAREZ**, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho para proceder a iniciar y formular pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos contra el señor **EFRAIN PEREZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.350.838.

**PRUEBAS**

- Oficio con Radicado N° 112-1507 de Junio 17 de 2013.
- Informe Técnico N° 131-1196 de Agosto 23 de 2013.
- Oficio N° 131-4665 de Noviembre 05 de 2013.
- Informe Técnico N° 131-1569 de Noviembre 27 de 2013.
- Acta Compromisoria N° 131-1495 de Diciembre 13 de 2013.
- Oficio N° 131-0746 de Febrero 14 de 2014.
- Oficio N° 131-0317 de Marzo 26 de 2014.
- Informe técnico No. 131-0869 del día 15 de septiembre del 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor **EFRAIN PEREZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.350.838, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en curso, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, toda vez que, se continua realizando actividades de explotación de material de cantera sin título minero, ni licencia ambiental, en zona de protección delimitada por el Acuerdo Corporativo 250 de Agosto 10 de 2011, generando daños al medio ambiente de manera reiterativa e incumpliendo el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literales a,b,c,g y j, Decreto 1076 de 2015 y las recomendaciones realizadas por parte de la Corporación, las cuales fueron notificadas mediante Oficio con Radicado 131-1266 del 26 de agosto de 2013.

**Cargo único:** Realizar actividades de explotación de material de cantera sin título minero, ni licencia ambiental, en zona de protección delimitada por el Acuerdo Corporativo 250 de Agosto 10 de 2011, generando daños al medio ambiente de manera reiterativa e incumpliendo el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literales a,b,c,g y j, Decreto 1076 de 2015, en lo referente a licencias ambientales y las recomendaciones realizadas por parte de la Corporación, las cuales fueron notificadas mediante Oficio con Radicado 131-1266 del 26 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **EFRAIN PEREZ ALVAREZ**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el párrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO TERCERO: ENTREGAR** al presunto infractor, copia del informe técnico con radicado No.131-0869 del día 15 de septiembre del 2015, para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al investigado, que el expediente No.054002317612 donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4.p.m.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico 546 16 16.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto al señor **EFRAIN PEREZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.350.838. La notificación se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación anexando copia del Auto por medio del cual se formula Pliego de Cargos, a la **SECRETARIA DE MINAS**, a través de la Doctora **CLAUDIA CADAVID MARQUEZ** (o quien haga sus veces) quien se podrá localizar en la calle 42 B No.52 – 105 oficina 1031 Municipio de Medellín – Antioquia, Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, José María Córdova, para que de conformidad con sus competencias, adopten las medidas necesarias respecto a la actividad ejecutada por el presunto infractor :

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 054002317612  
Proyectó: Gustavo L.  
Revisó: Monica V.  
Fecha: Septiembre 22 de 2015*

El Santuario, 04 NOV 2015

Señor:

**EFRAIN PEREZ ALVAREZ**

Teléfono: 5560610

Dirección: Calle 10 No. 10-10 Parque principal

La Unión-Antioquia

**Asunto:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de Rionegro, Km 2 vía sector Belén-Rionegro, diagonal a la Compañía Nacional de Chocolates, arriba de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, para efectos de la notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente N° 054002317612.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co); en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en la que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Gustavo L.  
Expe: 054002317612